

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 24 de septiembre de 2020. Informo a la señora Juez, que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por providencia No. 039 del 30/01/2020. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto Int. No. 280

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Radicación: 1900131110002-2019-00417-00
Demandante: LIDA JHOANA PALADINES
Demandado: LEYDER FABIAN DELGADO CHICAIZA

Visto el infirme secretarial que antecede, se tiene que en el auto No. 039 de enero 30 del año en curso, se dispuso requerir a la parte demandante para que en un término máximo de treinta (30) días, cumpliera con la carga procesal que le corresponde, consistente en notificar al demandado de la acción instaurada en su contra, so pena de la aplicación de la figura del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Siendo que ha transcurrido el término señalado, sin que la parte requerida cumpliera lo ordenado, sería del caso proceder tal como lo anunció el juzgado en auto anterior, sin embargo, se pasó por alto que en procesos donde se involucren derechos de menores de edad no es posible aplicar tal dispositivo legal, tal como lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-88502016 del 30 de junio de 2016.

Se dispondrá, por lo tanto, el archivo provisional del proceso en el grupo de **INACTIVOS** y se reportará en la casilla respectiva de la estadística.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE el presente asunto en el grupo de **INACTIVOS**, por las razones anotadas de manera antecedente.

SEGUNDO: REPORTAR esta decisión en la casilla correspondiente de la estadística.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto Int # 280 del 24/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

*La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 103 del
día de hoy 25/09/2.020.*

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL